



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### RESOLUCIÓN No. 958 ( 31 DE MARZO DE 2017)

#### POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE-GUADUA

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No.1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

De conformidad con el radicado CAM No 20173300016052 del 25/01/2017, el señor FERNANDO RAMOS BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.189.973 de Garzón (H); actuando como propietario del predio rural denominado: "Hato Viejo", ubicado en la vereda Hato Viejo del municipio de Pital, solicitó ante este despacho permiso, para el proyecto de Aprovechamiento Forestal Flora Silvestre, ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Pital, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de registro y/o aprovechamiento flora silvestre (guadua, caña brava, bambú, otros) debidamente diligenciado, certificado de libertad y tradición expedido el 25 de enero de 2017 en la oficina de instrumentos públicos del municipio de Garzón, fotocopia de cédula de ciudadanía del interesado, Fotocopia de la escritura del predio Hato Viejo No.0525, y mapa a mano alzada del predio Hato Viejo indicando la zona (georreferenciación) de los rodales a aprovechar para adelantar los trámites ante la CAM y las notificaciones pertinentes.

Mediante auto de inicio de trámite No. 012 del 01 de febrero de 2017, se fijó los costos de evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 09 de febrero de 2017, con número de consignación 170222158, una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento se remitió los aviso a la alcaldía de Pital y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 24 de febrero de 2017, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó los avisos de las alcaldías con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

#### ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 28 de febrero de 2017, se procedió a realizar recorrido por el predio denominado Hato Viejo. Durante la visita se constató que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda Hato Viejo, en jurisdicción del municipio de Pital, el cual cuenta con una extensión total aproximada de 3 hectáreas y 2841 m<sup>2</sup> según consta en el certificado de tradición No. 204-28825. El uso actual del suelo corresponde a ganadería representado en



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

potreros. Al predio lo alindera la Quebrada Lagunilla, cuya zona forestal protectora la compone un rodal de guadua objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Así mismo en el SIG de la CAM se verificó la ubicación del predio "Hato Viejo", conforme a las siguientes coordenadas:

X	Y	ALTURA
812877	732893	807
812854	732831	805

De donde se tiene que el predio se localiza en la vereda "Hato Viejo" (esto es con la información que cuenta la Corporación, se debe tener en consideración que los municipios han generado cambios en cuanto a la información veredal que no han sido modificados y ajustados en el PBOT vigente) en el municipio de Pital y se establece que no se encuentra en área de La Reserva Forestal de La Amazonia – Ley segunda de 1959, no se encuentra en área de Parque Nacional Natural, Parque Natural Regional, ni en área de Parque Natural Municipal. De igual forma se determinó que no se encuentra en áreas de Páramos, ni en áreas de los Humedales priorizados e identificados por la Corporación, en el departamento de Huila. A continuación se observa en la imagen algunos puntos tomados donde se ubica el guadual:



Convenciones:

Fuente:

SIG-CAM

8 Reserva Forestal de La Amazonia, Zona Tipo C

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El terreno presenta una topografía ligeramente ondulada. Los usos del suelo cercanos al guadual son de tipo pecuario. Durante la visita se procedió a realizar la georreferenciación de las parcelas verificadas:

En el recorrido por el guadual, se observa que está distribuido a lo largo de la margen izquierda y derecha aguas abajo de la quebrada Lagunilla. En la inspección ocular se estimó que el área total del guadual es de aproximadamente 1.0 hectáreas. Una vez en campo se procedió a verificar y georreferenciar la zona ubicada en las coordenadas planas X: 812854 y Y: 732831 a una altura de 805 msnm; se constata que es un guadual que por sus condiciones se hace necesaria la aplicación de prácticas silviculturales como la entresaca selectiva que garantice la sostenibilidad del recurso.

Para estimar el volumen y la cantidad de individuos aptos para aprovechar, se implementaron cuatro (04) parcelas de 10 metros por 10 metros (100 m<sup>2</sup>) y se realizó el conteo de los culmos presentes en cada unidad de muestreo y además se determinó el estado de madurez de cada uno de los tallos que se encontraron en cada parcela (guaduas hechas, secas, verdes y renuevos). Los resultados del inventario permitieron caracterizar el guadual de la siguiente manera:

**Tabla No. 1:** Número de Guaduas Hechas, Secas, Viches, y Renuevos dentro de las parcelas verificadas en el guadual ubicado en el predio Hato Viejo:

Característica de la Guadua	Parcela 1	Parcela 2	Parcela 3	Parcela 4	Total	%	No INDIVIDUOS TOTAL AREA
No. Guaduas Hechas	55	95	41	45	236	37.0486656	30.61224
No. Guadua Secas	66	40	27	30	163	25.588697	2162.2449
No Guadua Viches	59	77	40	35	211	33.1240188	2798.97959
No. Renuevos	10	4	6	7	27	4.23861852	358.163265
<b>Total</b>	<b>190</b>	<b>216</b>	<b>114</b>	<b>117</b>	<b>637</b>	<b>100</b>	<b>8450</b>

Haciendo una correlación con base en la información de campo se estima que la capacidad total del guadual es 8450 unidades de guadua (entre guaduas en estado: renuevos, viches, hechas y secas), de las cuales el 37.04% corresponde a las guaduas hechas, equivalente a 3131 unidades. Teniendo en cuenta lo especificado en el Estatuto Forestal de la CAM (Acuerdo 014 de 2014), el cual se determina que uno de los sistemas de aprovechamiento de guadua se debe efectuar por el "Sistema de entresaca selectiva: los tallos o culmos maduros y sobremaduros"; así mismo indica que "El porcentaje de intervención para los guaduales ubicados en rondas de protección hídrica, será como máximo del 20% de la población madura y sobremadura", en ese sentido es preciso indicar que el guadual se encuentra en la ronda protectora de la Quebrada Lagunilla y se estima que la capacidad de aprovechamiento máximo es de lo solicitado por el interesado, es decir de 180 unidades de guadua equivalente a 18.0 m<sup>3</sup>.

De acuerdo con el inventario realizado y las condiciones actuales del guadual se justifica la necesidad de realizar el aprovechamiento como técnica silvicultural, que permita garantizar la sostenibilidad del recurso, al propiciar una mayor regeneración del bosque y por ende su reposición; también, favorece la sanidad y vigor del Guadual al regular la densidad, evitando la acumulación de tallos sobremaduros, secos o degradados, y al

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

obtener una mejor distribución del espacio vital de los tallos a quedar "en pie" post-aprovechamiento.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Aprovechamiento de Flora Silvestre. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de aprovechamiento de flora silvestre, en una cantidad máxima de 180 unidades de guadua equivalente a 18.0 m<sup>3</sup>; solicitada por el señor FERNANDO RAMOS BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 12.189.973 de Garzón (H), propietario del predio Hato Viejo, ubicado en la vereda Hato Viejo jurisdicción del municipio de Pital.

**Parágrafo.** Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término para el aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido será de cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento forestal, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, durante la ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizara la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso**

- Como medida de mitigación al aprovechamiento forestal se impondrá el manejo técnico del guadua, conforme a las recomendaciones señaladas y acorde con lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2014.
- Que la guadua se corte entre las 12 y 4 de la madrugada para asegurar que lo líquidos (azúcares, savia etc.) estén en el rizoma y se genere un proceso de curado natural de la guadua que asegure su preservación.
- Que los cortes deben realizarse a nivel del primer nudo de la guadua a una altura de 20 cms y en un ángulo de 45° para evitar que queden espacios que permitan el almacenamiento de agua y por ende la pudrición del rizoma y en si del guadua.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- Que el material sobrante como riendas y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, dentro del predio, sin que genere otros efectos negativos.
- Por ningún motivo se debe realizar la quema de los desperdicios del aprovechamiento forestal.
- Conservar el bosque natural de las zonas de retiros de nacimientos de agua en un área de 100 metros a la redonda y 30 metros a lado y lado de los cauces de las fuentes de agua que discurren por el predio Hato Viejo.
- La periodicidad de la siguiente entresaca debe ser de 18 meses, para el próximo corte se deberá inventariar de nuevo el guadual, para determinar su óptima densidad y composición de madurez y con base en ello volver a aplicar el 20% de intensidad de corte.
- El volumen que se autorice podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 a 11:00 AM y de 1:30 a 4:00 p.m. de lunes a viernes, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$35.900 pesos M/CTE.
- No se deben movilizar las guaduas con salvoconductos vencidos o adulterados.
- No debe utilizar los salvoconductos para movilizar guaduas provenientes de predios distintos al suyo.
- Antes de iniciar los trabajos de corta de la guadua, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El guadual ubicado en el predio Hato Viejo, se puede volver a entresacar –previa obtención de un nuevo permiso- en un período de 18 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir, contados después de los 4 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de 0.24 smdlv por cada metro cubico aprovechado; es decir que por tratarse de un aprovechamiento Tipo I (18,0 m3), se establece para este permiso una tasa por un valor de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$106.234); los cuales deberán ser cancelado en la cuenta corriente Banco Davivienda No. 287-06426-5 gastos generales de la CAM o en la Pagaduría de la CAM sede Neiva.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FERNANDO RAMOS BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 12.189.973 de Garzón – Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ**  
Director Territorial Centro (E)

EXP DTC 3-007-2017  
Proyecto: ClavijoR

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM  
 DTC Fecha: 13 - ABR - 2017  
 en el fin de ratificar personalmente del contenido  
 de la Resolución que otorga permiso  
 de aprovechamiento de flora silvestre # 958-2017  
 otorgado a José Antonio Ramos Lizcano  
 identificado con C.C. N° 7-171-015 de Tunja  
 ratificado por Jacqueline B 55158398 NALW